

COMPARTIMENTACIÓN EN URUGUAY **ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA**







Dr. Eduardo Barre - Director de la Dirección General de Servicios Ganaderos (DGSG-MGAP) ebarre@mgap.gub.uy Dr. Jorge Bonino — Representante de la Asociación Rural del Uruguay (ARU)/Secretariado Uruguayo de la Lana(SUL) jbm@adinet.com.uy Dra. Patricia Lagarmilla — Asesora Técnica de la Dirección General de Servicios Ganaderos (DGSG-MGAP) plagarmilla@mgap.gub.uy

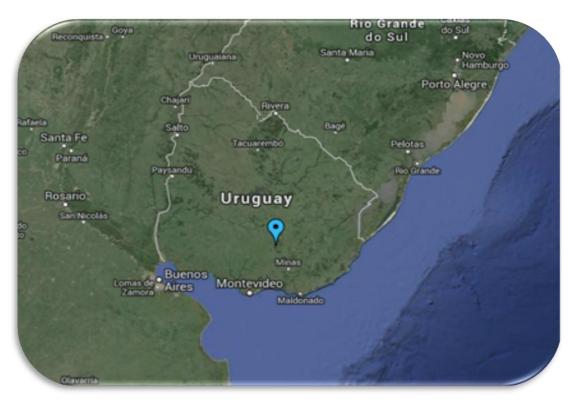
1. Resumen

Uruguay es reconocido oficialmente por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) desde mayo de 2003 hasta la fecha, como país libre de fiebre aftosa con vacunación. Al estar suspendida la vacunación de los ovinos desde 1988, el sector privado comienza a reivindicar la posibilidad de exportar carne ovina con hueso. Sin embargo, la convivencia de ovinos y bovinos vacunados en el sistema productivo del país supuso una limitante para los posibles países compradores. Frente a este obstáculo, en el continuo intercambio entre el sector público y privado, surge la idea de implementar un compartimento, solicitud que llega a través del Secretariado Uruguayo de la Lana (SUL), organización dedicada al mejoramiento y fomento de la especie ovina, dirigida y financiada por los productores de ovinos del Uruguay. Siguiendo los lineamientos del Código Terrestre de la OIE, se articuló una exitosa experiencia pública-privada y desde 2014, la autoridad veterinaria (DGSG), estableció los requisitos sanitarios y de bioseguridad para separar esta subpoblación así como las condiciones y procedimientos para el desarrollo del compartimento ovino.

2. Introducción

Desde mayo de 2003, Uruguay es reconocido oficialmente por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) como país libre de fiebre aftosa con vacunación y anualmente para reconfirmar el estatus se demuestra la ausencia de circulación viral en ganado bovino y ovino. Uruguay exporta carne ovina a varios países y para el acceso a dichos mercados, se atiene a lo establecido por la OIE cumpliendo sus directrices. No obstante, en el escenario zoosanitario del comercio internacional es poco factible el ingreso de carne con hueso de un "país libre de fiebre aftosa con vacunación" a un "país libre de fiebre aftosa sin vacunación". El hecho de que los ovinos no sean vacunados desde 1988, animó al sector privado a reivindicar la posibilidad de exportar carne ovina con hueso. De este modo, en el constante intercambio entre el sector privado con el público fue concebida la idea de compartimentar a una subpoblación ovina sin vacunar separada de los bovinos vacunados contra fiebre aftosa. Esta idea surgió en base al conocimiento de las herramientas que otorga el Código Sanitario para los Animales Terrestres en los capítulos 4.3 y 4.4 respecto a la compartimentación. Es así que en 2013, la Dirección General de Servicios Ganaderos (DGSG), recibe la solicitud para implementar un compartimento a través del Secretariado Uruguayo de la Lana (SUL), organización privada, de interés público, dedicada al mejoramiento y fomento de la especie ovina y dirigida y financiada por los productores de ovinos del Uruguay. No existiendo guías ni procedimientos específicos para la aplicación de esta figura en un sistema de producción pecuaria a cielo abierto y extensivo como es el de Uruguay, la propuesta tuvo que atravesar diversas adaptaciones para garantizar la diferenciación de que en un país con estatus de libre de aftosa se producían ovinos sin vacunación y seleccionados de alta calidad. A tales efectos, la DGSG, mediante Resolución DGSG 82/2014 del 20 de mayo de 2014, establece los requisitos sanitarios y de bioseguridad para separar esta subpoblación así como las condiciones y procedimientos para el desarrollo del compartimento ovino y autoriza al SUL a constituir un compartimento. En esa misma resolución se definen los roles del sector público y privado. Bajo un sistema de auditoría y verificación de este esfuerzo público-privado, se comprueba el mantenimiento de las garantías que permitieron la aprobación del compartimiento.





PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DEL COMPARTIMENTO



- El Capítulo 4.4. del Código Terrestre de la OIE establece las premisas básicas que la dirección de un compartimento deberá suministrar -con pruebas documentadas- a la Autoridad Veterinaria, entre ellas:
- 1) Definición del compartimento
- 2) Separación epidemiológica
- 3) Documentación de aquellos factores críticos que permiten asegurar la factibilidad de mantener un compartimento.
- 4) Supervisión y control de los aspectos que darán confianza respecto del compartimento.
- 5) Acciones de vigilancia que deben ser aplicadas en función de la enfermedad que lo definen. 6) Capacidad diagnóstica para la detección de enfermedades.
- 7) Respuesta frente a las emergencias sanitarias

3. Actividades

Siguiendo estas directrices el predio del SUL, fue delimitado para garantizar la exclusión de otras poblaciones de animales. Para asegurar la separación y las máximas condiciones de bioseguridad, se instaló un doble alambrado electrificado instalado a 1,50 metros uno del otro. Un punto de ingreso único señala que está prohibido pasar sin autorización expresa. El control de ingresos se registra en una planilla donde se debe firmar nombre, matricula del vehículo, asunto y horario de entrada y de salida. El vehículo debe ser desinfectado para ingresar. También cuenta con instalaciones exclusivas, para carga y descarga, aislamiento de animales, lugar para introducir materiales y equipos, almacenamiento de alimentos y productos sanitarios, suministro de agua y eliminación de cadáveres y residuos. El personal se identifica con uniformes y fue capacitado sobre principios generales de higiene, bioseguridad, así como en procedimientos para mantener y controlar la circulación de personas y animales. Todas estas actividades son supervisadas y verificadas por la autoridad sanitaria oficial representada por la DGSG. Una vez alcanzado el peso de los corderos se organiza con 30 días de anticipación la esquila y se comunica a la DGSG una posible fecha de faena, a fin de instrumentar todas las acciones en la misma de forma exclusiva.



requisitos

sanitarios

al sistema





CONCLUSIONES

La construcción de esta alianza pública-privada no sólo significa compartir recursos, que generalmente son escasos, sino también implica el compromiso responsable del sector ganadero y el sector veterinario privado junto con el servicio veterinario oficial tras objetivos comunes para lograr beneficios mutuos.

Por la exitosa experiencia, Uruguay promueve la utilización de este espacio público-privado como herramienta para mejorar la sanidad de los animales así como para facilitar el comercio de animales en pie y material genético.





